

SERIE DERECHOS HUMANOS Y SALUD

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Un enfoque basado en los derechos humanos

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Un enfoque basado en los derechos humanos

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

LAS DIFICULTADES DE MANUEL¹

Manuel sufrió un accidente muy grave a los 8 años al intentar bajar de un tobogán en una plaza del pueblo en donde vive. Fue internado en el servicio de terapia intensiva del hospital nacional con el diagnóstico de traumatismo encefalocraneano con pérdida de conocimiento en estado de coma grado II-III y fractura del hueso parietal derecho.

A raíz del accidente sufrido, su familia interpuso una demanda contra el Estado con el fin de reclamar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la incapacidad resultante del accidente de su hijo. Los dictámenes médicos diagnosticaron que Manuel tenía 70% de discapacidad. Pese a haber obtenido sentencias favorables que obligaron al Estado a afrontar una indemnización, los costos de los distintos servicios de salud física y mental que precisa Manuel son altísimos y no fueron en absoluto cubiertos por el pago realizado por el Estado. Además, los apoyos brindados por el Estado no fueron suficientes.

Por otro lado, Manuel fue expulsado de su escuela y nunca más fue admitido en escuelas regulares, por lo que, a lo largo del resto de su vida educativa, tuvo que asistir a escuelas de educación especial.

En su edad adulta, Manuel no pudo continuar sus estudios y conseguir empleo fue una real odisea. Nadie quería entrevistarle o siquiera considerarlo para trabajos que estaba en condiciones de realizar. Esto le generó muchísimas dificultades económicas, al punto de quedarse sin vivienda y verse obligado a vivir por un largo período de tiempo en situación de calle.

Fue internado en diversas ocasiones en centros de salud, incluso en ocasiones de forma forzada y sin su consentimiento, en las que ni se le brindó información sobre los tratamientos que se le realizaron.

¹ Este relato se basa en un incidente similar que ocurrió en América Latina. Los órganos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han tenido ante sí casos similares relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Personas con discapacidad: quiénes son y cuál es su situación

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (1).

Según datos de marzo de 2021, 15% de la población mundial experimenta algún tipo de discapacidad y la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de bajos y medianos ingresos. Entre 110 millones y 190 millones de personas, o sea la quinta parte de la población mundial, presentan discapacidades importantes (2).

Sin embargo, estas cifras no dan una verdadera idea de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad. En términos generales, la sociedad se compadece o ignora a las personas con discapacidad y a menudo las descuida y estigmatiza, obligándolas a vivir en condiciones en las que no se respetan sus derechos humanos ni las libertades básicas.

Los niños y niñas con discapacidad sufren especialmente. La gran mayoría vive en la pobreza, con acceso mínimo o nulo al derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad ("derecho a la salud"), que incluye el acceso a servicios médicos y de rehabilitación. Solo 30% de los niños y niñas con discapacidad en Latinoamérica y el Caribe asisten a la escuela y gozan del derecho a la educación (3). Esto no es de sorprender, puesto que muchas escuelas públicas de los países en desarrollo no son accesibles para el alumnado con discapacidad, lo cual afecta negativamente el ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad de circulación. Peor aún, en ciertas jurisdicciones se niega la admisión al sistema educativo general a los niños y niñas con discapacidad, quienes quedan abandonados por un sistema de transporte que no toma en cuenta sus derechos humanos básicos y ni siquiera puede transportarlos a la escuela. Con una educación inadecuada, o sin educación alguna, estos niños y niñas están condenados a llevar una vida de pobreza y discriminación.

Las mujeres con discapacidad también sufren una doble discriminación, como mujeres y por su discapacidad. Las estadísticas demuestran que las mujeres con discapacidad tienden a ser víctimas de violencia a índices mucho más altos que otras mujeres (4).

Asimismo, las personas con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir resultados socioeconómicos adversos, como menos educación, peores resultados de salud, niveles más bajos de empleo y mayores tasas de pobreza. La discapacidad tiene una relación particularmente nociva con la pobreza. Por un lado, la pobreza, con su generalizada desnutrición, malas condiciones de vivienda, trabajo de alto riesgo y acceso deficiente a la atención médica, con frecuencia genera discapacidad o exacerba la discapacidad existente. Por otro lado, una persona con discapacidad probablemente tendrá pocas oportunidades educativas, por lo que permanece atrapada en empleos de baja remuneración o realizando trabajo no remunerado, lo que le impide romper el círculo vicioso de la pobreza. Más de 80% de las personas con discapacidad en Latinoamérica y el Caribe viven en la pobreza y hasta 90% de las personas con discapacidad en esa región están desempleadas (5).

Las personas con discapacidad deben superar diversos tipos de barreras: actitudinales, como la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las creencias; ambientales, como las barreras físicas en el entorno; comunicativas; de acceso a servicios como salud, educación, transporte y empleo; e institucionales, como las normas jurídicas, leyes, políticas y prácticas institucionales discriminatorias, que les impiden gozar plenamente de libertades y derechos fundamentales tales como la integridad personal, la libertad de circulación, el derecho de voto, la igualdad de protección ante la ley y el derecho a la salud, entre otros. Además, deben librar barreras culturales, legislativas y sociales, que las mantienen atrapadas en un estatus de segunda clase. La pobreza, que desempeña un papel predominante, la violencia, los conflictos armados, los riesgos perinatales e infantiles sin detectar y sin tratar, los riesgos laborales, el abuso de estupefacientes y el envejecimiento contribuyen a aumentar las filas de las personas con discapacidad.

En la actualidad, muchas personas con discapacidad se enfrentan a significativas barreras para acceder a la

atención de la salud, lo que contribuye a empeorar los resultados de salud de esta población. Con el objetivo de superar estas barreras, se aplica un enfoque integral para el desarrollo inclusivo de la discapacidad consistente en la rehabilitación basada en la comunidad (RBC) y el desarrollo inclusivo basado en la comunidad (DIBC). Este enfoque multisectorial, desarrollado originalmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tiene por objeto facilitar que las comunidades se comprometan, empoderen e incluyan a las personas con discapacidad para que sean miembros de su comunidad con plena participación. Incluye cinco componentes: salud, educación, subsistencia, social y fortalecimiento (6).

Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la salud inclusiva se logra cuando las personas con discapacidad pueden acceder a los servicios de salud en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad. Es fundamental que el sistema de salud esté diseñado para garantizar que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tengan pleno acceso a los servicios y para disminuir las desigualdades sociales y en la salud. La inclusión en el sistema de salud es importante porque permite a las personas con discapacidad experimentar los mismos beneficios de los servicios de salud que las personas sin discapacidad, así como el mismo acceso a estos y a su promoción (6).

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo o criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contiene siete metas que se refieren en forma explícita a las personas con discapacidad y otras seis relativas específicamente a las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad (2).

Por último, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue la culminación de cinco años de negociaciones y de décadas de lucha de las personas con discapacidad y las organizaciones dedicadas a promover sus intereses con el fin de que la discapacidad fuera reconocida a nivel mundial como una cuestión inherente a los derechos humanos. La Convención se abrió para la firma el 30 de

marzo del 2007 y entró en vigor el 3 de mayo del 2008. Es única porque es a la vez un instrumento de derechos humanos y de política pública transversal, que, además, es jurídicamente vinculante.

Para que un país promueva y proteja eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad debe adoptar medidas para progresivamente implementar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de políticas, planes, leyes y programas adecuados que protejan específicamente los derechos de esta población.

Protección de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos

Tanto las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuentan con un conjunto importante de instrumentos jurídicos que reconocen y protegen los derechos y las libertades de todas las personas. Debido a que los instrumentos internacionales de derechos humanos protegen a todas las personas sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, se considera que también protegen los derechos y las libertades de las personas con discapacidad.

Las convenciones o tratados son instrumentos jurídicos de cumplimiento obligatorio para los Estados que los han ratificado. También existen otros instrumentos, como las declaraciones, resoluciones y observaciones emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que establecen normas internacionales en materia de derechos humanos. Las normas de derechos humanos representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos son emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de seguimiento de tratados y otros órganos de las Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como por organismos especializados de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano.

Estas normas constituyen una guía fundamental para la aplicación de los tratados de derechos humanos en los países a través de la formulación y revisión de legislación, políticas, planes o programas para una mayor protección del derecho a la salud y otros derechos conexos de las personas con discapacidad.

Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

El sistema de monitoreo de los derechos humanos de las Naciones Unidas consta de dos tipos de órganos: los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados (7). Los órganos basados en la Carta son el Consejo de Derechos Humanos (órgano intergubernamental compuesto por 47 miembros, encargado de la promoción y protección de todos los derechos humanos) (8), el examen periódico universal (proceso dirigido por los Estados para examinar la situación de los derechos humanos en otro Estado, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para abordar y mejorar la situación de los derechos humanos en el país) (9), y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (mecanismo mediante el cual se asigna un mandato a personas destacadas, sea individualmente o como grupo de trabajo, para abordar situaciones específicas o áreas temáticas (10); un ejemplo de este mecanismo es el mandato del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad²).

Por su parte, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados son comités de expertos y expertas independientes que supervisan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos (11). Su existencia dimana del tratado mismo; por ejemplo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un grupo de 18 expertos y expertas independientes que monitorea la aplicación de la Convención homónima (12). Estos órganos creados en virtud de tratados tienen el mandato de recibir y examinar los informes presentados periódicamente por los

Estados Partes en los que estos detallan cómo están aplicando las disposiciones del tratado a nivel nacional. Tras un proceso de revisión, el Comité comunica sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”. Asimismo, los órganos de tratados están facultados para emitir observaciones generales sobre asuntos que inciden en su mandato, así como para intervenir en procesos de comunicaciones individuales en los cuales deben emitir recomendaciones en relación con el caso concreto que se les presenta.

Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes³

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida, que nadie será privado arbitrariamente de esta y que cada Estado Parte en el Pacto respetará a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Respecto a la igualdad, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección ante la ley sin ninguna discriminación.

Además, el Pacto asegura que ningún ser humano será sujeto a tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, especialmente a experimentación médica o científica sin su libre consentimiento. Asimismo, garantiza que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad y que no deberán ser privadas de ellas, y que las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente del ser humano. Por último, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminar por ningún motivo (13).

² <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/SRDisabilitiesIndex.aspx>.

³ Las denominaciones “pacto” y “convención” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este tratado reconoce una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la cultura, entre otros, sin discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En particular, este tratado reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Asimismo, prevé el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (14).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Este instrumento del derecho internacional condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y reconoce derechos y obligaciones para los Estados Partes en materia de promoción y protección de los derechos de la mujer. Los Estados Partes deben erradicar cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer, entre las que se incluyen las mujeres con discapacidad y, en particular, deben asegurar que las autoridades públicas y las instituciones adopten las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica (15).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Las disposiciones contenidas en esta Convención prevén la obligación de los Estados Partes de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo eficaces para evitar los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradante en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Además, la Convención exige a los Estados Partes que velen por que todos los actos de tortura sean delitos conforme a su legislación penal y los obliga a castigar estos delitos con penas que reflejen su grave naturaleza. Este instrumento establece que cada Estado Parte tomará los pasos necesarios para evitar en todos los territorios bajo su jurisdicción los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando dichos actos sean cometidos por un funcionario o funcionaria público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (16). Estas disposiciones son extremadamente importantes para la protección de la salud física y mental de las personas con discapacidad en el contexto de las instituciones públicas.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Esta Convención reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los niños, las niñas y las y los adolescentes sin discriminación alguna. En particular, reconoce el derecho de los niños y niñas con discapacidad a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad.

Asimismo, este tratado reconoce el derecho de los niños y niñas con discapacidad a recibir cuidados especiales y la obligación de los Estados de asegurar, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño y niña que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño, niña o adolescente y a las circunstancias de sus padres, madres o tutores. Además, la Convención establece que la asistencia será gratuita siempre que sea posible y estará destinada a asegurar que los niños y niñas con discapacidad gocen de un acceso efectivo a la educación,

la capacitación, los servicios de salud, los servicios de rehabilitación y reciban tales servicios con el objeto de lograr la integración social y el desarrollo individual, en la máxima medida posible (17).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Esta Convención reconoce la protección especial que deben garantizar los Estados Partes a las personas con discapacidad, pues establece todos sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales con las especificidades que esta población requiere. Este instrumento internacional ha significado un cambio de paradigma respecto de este grupo de población, ya que abandona la antigua concepción del modelo médico de la discapacidad, tanto física como mental, para pasar a un modelo social, que entiende que en gran medida las causas de las discapacidades son sociales.

La Convención tiene por objeto ser un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social y económico. Reafirma que todas las personas con todo tipo de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Aclara y califica cómo todas las categorías de derechos humanos y libertades fundamentales se aplican a las personas con discapacidad y señala las esferas en las que se han hecho ajustes para que las personas con discapacidad ejerzan eficazmente sus derechos y en las que sus derechos han sido violados, así como en las que debe reforzarse la protección de los derechos. En particular, este instrumento establece la obligación de los Estados Partes de proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades (18).

Declaraciones, principios, recomendaciones y directrices internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas son libres e iguales en

derechos y en dignidad. Esta disposición general implica que las personas con discapacidad también tienen derecho a gozar de sus derechos humanos básicos y confiere a todas las personas todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción de ningún tipo. Asimismo, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin ninguna discriminación (19).

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993)

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad establecen directrices para la implementación de las libertades fundamentales y los derechos básicos establecidos en los tratados internacionales con relación a las personas con discapacidad. Estas Normas recomiendan que las personas con discapacidad y sus organizaciones participen en la redacción de la legislación sobre asuntos que las afectan. Se espera que los gobiernos faciliten esta participación y que lo hagan de manera significativa. En lugar de una participación puramente simbólica de unas pocas personas con discapacidad perdidas entre grandes comités de muchos profesionales o representantes gubernamentales, las Normas prevén un nivel de participación que asegure que las voces de estas personas se escuchen plenamente en el proceso. Según las Normas Uniformes, las personas con discapacidad y sus familias deben ser incluidas en la planificación, el diseño, la implementación y la evaluación de los programas de servicios, apoyo y supervisión (20).

Observación general núm. 5 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las personas con discapacidad (1994)

Esta observación general analiza las obligaciones de los Estados respecto a la igualdad de derechos para los hombres y las mujeres con discapacidad en la ley, los derechos relativos al trabajo, la seguridad social, la protección de la familia y las madres de niños y niñas con discapacidad, la libertad de circulación, el goce de salud física y mental, la educación y la participación en la vida cultural y el goce de los beneficios del progreso científico (21).

Observación general núm. 14 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000)

Esta observación general es central para comprender el alcance del derecho a la salud y las obligaciones que asumieron los Estados al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ella, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido y el alcance del artículo 12 del Pacto sobre el derecho a la salud, así como las obligaciones de los Estados Partes que de este se derivan, y brinda pautas muy claras sobre las medidas que deben adoptarse para garantizarlo. En la observación, el Comité establece que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con otros derechos humanos, como los derechos a la vida, a no ser objeto de discriminación, a la igualdad, a la libertad personal, a la integridad personal, a la libertad de asociación, reunión y a circulación, a la alimentación, a la vivienda, al empleo y a la educación, de los cuales depende su ejercicio. Hace referencia a las personas con discapacidad como un grupo cuya situación de vulnerabilidad requiere programas especiales que ofrezcan acceso a centros de salud, bienes y servicios sin discriminación.

Asimismo, el Comité dispone los cuatro elementos esenciales e interrelacionados que componen el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS;

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Este elemento presenta cuatro dimensiones: i) no discriminación; ii) accesibilidad física; iii) accesibilidad económica, y iv) acceso a la información;

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate, y

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas (21).

Observación general núm. 9 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad (2006)

El Comité de los Derechos del Niño emitió en el año 2006 esta observación general con el objetivo de ofrecer orientación y asistencia a los Estados Partes en sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos de los niños y niñas con discapacidad, de una forma general que abarque todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. La observación general presenta recomendaciones y orientaciones vinculadas a las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir situaciones de discriminación en el acceso a los derechos de los niños y niñas con discapacidad y para garantizar el disfrute de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y les permitan llegar a bastarse por sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad. A tal fin, el Comité recomienda a los Estados Partes que establezcan medidas legislativas, planes de acción nacionales que contengan las estrategias necesarias para garantizar los derechos de esta población y resultados

cuantificables, y mecanismos para reunir datos que sean exactos, normalizados y permitan la desagregación, y que reflejen la situación real de los niños y niñas con discapacidad (22).

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (2015)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone terminar con la pobreza de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos. En dicha Agenda se establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo o criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos (23). El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contiene siete metas que se refieren en forma explícita a las personas con discapacidad y otras seis relativas específicamente a las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad (2).

Observación general núm. 3 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (2016)

En esta observación general, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad insta a los Estados Partes a modificar o derogar las leyes, los reglamentos, las costumbres y las prácticas existentes que constituyan discriminación contra las mujeres con discapacidad. De esta forma, los Estados Partes deben tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de sexo y/o deficiencia. También comprende el deber de ejercer la diligencia debida mediante la prevención de la violencia o las violaciones de los derechos humanos; la protección de las víctimas y los testigos de las violaciones; la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables, incluidos los agentes del sector privado, y la facilitación del acceso a la compensación y la reparación cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos. Además, el Comité establece que los Estados Partes deben adoptar

un enfoque doble: por un lado, la incorporación sistemática de los intereses y los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los planes de acción, estrategias y políticas nacionales relativos a la mujer, la infancia y la discapacidad, así como en los planes sectoriales sobre, por ejemplo, la igualdad de género, la salud, la violencia, la educación, la participación política, el empleo, el acceso a la justicia y la protección social; y por el otro, la adopción de medidas selectivas y supervisadas dirigidas específicamente a las mujeres con discapacidad (24).

Observación general núm. 5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (2017)

Esta observación general interpreta el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, con la libertad de elegir y controlar su vida (18). Este artículo se basa en el principio fundamental de derechos humanos de que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos y todas las vidas tienen el mismo valor. En la observación general se define que “vivir de forma independiente significa que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que las afecten” (25).

Además, el Comité recomienda a los Estados promover, facilitar y ofrecer las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y de otro tipo que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad consagrado en la Convención. También se exige a los Estados Partes que adopten medidas para eliminar las barreras de carácter práctico que se oponen a la plena efectividad de ese derecho, como las viviendas inaccesibles, el acceso limitado a servicios de apoyo para personas con discapacidad, las instalaciones, bienes y servicios comunitarios inaccesibles y los prejuicios contra dichas personas, así como medidas para impedir que familiares

o terceras partes interfieran, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho a vivir de forma independiente en la comunidad. Por último, establece la obligación de los Estados Partes de abstenerse de toda injerencia directa o indirecta en el ejercicio individual del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y que no limiten en modo alguno dicho ejercicio (25).

Observación general núm. 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la igualdad y la no discriminación (2018)

El Comité define en esta observación general que “el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos reconoce que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir los derechos humanos. Según ese modelo, la discapacidad es uno de los diversos estratos de identidad. Por lo tanto, las leyes y políticas de discapacidad deben tener en cuenta la diversidad de personas con discapacidad. Ese modelo también reconoce que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles y están relacionados entre sí” (26). De esta forma, los Estados deberán modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra esas personas.

Además, el goce efectivo de los derechos a la igualdad y la no discriminación exige la adopción de medidas de aplicación, como las siguientes: a) medidas para crear conciencia entre toda la población sobre los derechos que asisten a las personas con discapacidad en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el significado de la discriminación y vías judiciales de recurso existentes; b) medidas para garantizar que los derechos consagrados en dicha Convención sean exigibles ante los tribunales nacionales y den acceso a la justicia a todas las personas que han sido objeto de discriminación; c) protección contra las represalias, como un trato adverso o consecuencias negativas tras una denuncia o en un proceso para hacer cumplir las disposiciones en materia de igualdad; d) derecho a entablar un proceso ante los tribunales y presentar reclamaciones a través de asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas que tengan

un interés legítimo en hacer valer el derecho a la igualdad; e) normas específicas relacionadas con los indicios y las pruebas a fin de garantizar que las actitudes estereotipadas sobre la capacidad de las personas con discapacidad no impidan que las víctimas de discriminación obtengan reparación; f) sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de vulneración del derecho a la igualdad y a medios de reparación adecuados; g) prestación de asistencia jurídica suficiente y accesible para garantizar el acceso a la justicia a los demandantes en litigios por discriminación (26).

Observación general núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (2018)

En esta observación general, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad resalta la importancia de la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos, que está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social. Se enfatiza que los Estados deben incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno y que los Estados Partes deben considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones.

Todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, pueden participar eficaz y plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. Los Estados deberían aprobar leyes y reglamentos y elabo-

rar programas para asegurar que todas las personas entiendan y respeten la voluntad y las preferencias de los niños y niñas y tengan en cuenta su capacidad personal evolutiva en todo momento. El reconocimiento y la promoción del derecho a la autonomía personal reviste capital importancia para que todas las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas, sean respetadas como titulares de derechos (27).

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (28).

La CIDH está integrada por siete miembros independientes y se centra en tres áreas de trabajo principales: a) el sistema de peticiones y casos (mediante el cual se llevan a la CIDH quejas relacionadas con casos específicos); b) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA, por ejemplo, por medio de visitas a los países y la publicación de informes con recomendaciones, y c) el trabajo en áreas temáticas prioritarias que incluye el trabajo de monitoreo y la cooperación técnica desde las Relatorías y Grupos de Trabajo existentes (29), entre las cuales se encuentran la Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete jueces y juezas, es una institución autónoma con competencia contenciosa y consultiva cuyo objetivo principal es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con respecto a su competencia contenciosa, la Corte puede determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de un derecho garantizado en la Convención o en otros tratados del Sistema Interamericano. La Corte desempeña también una función consultiva, en virtud de la cual puede responder preguntas de los Estados Miembros o de otros órganos de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana

y de otros tratados, o respecto de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención (28).

Instrumentos jurídicos interamericanos vinculantes⁵

Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José", 1969)

Este tratado es el principal instrumento de derechos humanos de la Región por la cantidad de derechos que reconoce y su rol preponderante en las obligaciones previstas para los Estados Partes en materia de derechos humanos. En él se reconocen, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal. Estas disposiciones son fundamentales para la situación de institucionalización en la que muchas veces se encuentran las personas con discapacidad. Además, este instrumento establece la obligación de los Estados Partes de proteger los derechos y las libertades de todas las personas sin discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La Convención también reconoce que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley (30).

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)

De conformidad con lo establecido en esta Convención, cada Estado debe prevenir y sancionar la tortura y otras formas de trato o penas crueles, inhumanos y degradantes dentro de su jurisdicción. Este tratado también establece que los Estados Partes deben asegurarse de que todos los actos de tortura e intentos por cometer tortura se consideren delitos según su ley penal y deben sancionar dichos actos con penas severas. Además, los Estados Partes deben tomar medidas de manera que la formación de los funcionarios y funcionarias públicos responsables de la custodia temporal o permanente de las personas que se encuentren institucionalizadas

⁴ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DPD/default.asp>.

⁵ Las denominaciones "pacto", "convención" y "protocolo" u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

haga especial hincapié en la prohibición del uso de la tortura y en la afectación de otros derechos y libertades fundamentales de las personas, especialmente de aquellas privadas de su libertad personal en instituciones públicas, incluidos los hospitales psiquiátricos o de otra índole (31).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 1988)

En virtud de este instrumento internacional, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Protocolo garantiza que todo ser humano debe gozar del derecho a la salud y los Estados deben comprometerse a reconocer la salud como un bien público, a prevenir más abusos y a promover la educación sobre los problemas de salud. Cubre específicamente los derechos de las personas con discapacidad al disponer la obligación de los Estados Partes de establecer programas para proporcionar a dichas personas los recursos y el entorno necesarios para lograr el máximo desarrollo posible de su personalidad. Los Estados Partes se comprometen, además, a proporcionar capacitación a las familias de las personas con discapacidad (32).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”, 1994)

El fundamento de este instrumento es que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para su desarrollo individual y social. La Convención establece que todas las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contenidos en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Estos derechos incluyen el derecho a que se respeten su vida y su integridad física, mental y moral (33). Este instrumento es muy útil para erradicar la violencia física, sexual y psicológica contra

las mujeres con discapacidad que sucede con frecuencia dentro de la familia, la comunidad, y los centros médicos y psiquiátricos.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

Esta Convención aspira a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad mental o física y promover su plena integración en la sociedad. Es la primera convención internacional que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad. En ella se define la discriminación contra las personas con discapacidad como “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales” (34).

Este tratado establece las obligaciones de los Estados Partes respecto de las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole que deben adoptar para garantizar la igualdad en el acceso a los derechos de las personas con discapacidad.

Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se estableció el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado Parte (34).

Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)

Esta Convención señala que la discriminación es “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes” (35), y que la discriminación puede estar basada en diversos motivos, como, por ejemplo,

la discapacidad, entre muchos otros, que en determinados casos se conjugan. Asimismo, dispone que “la discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos” (35). Estas disposiciones son centrales para formular, implementar y evaluar las políticas públicas referidas a las personas con discapacidad.

Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)

Esta Convención reconoce los derechos específicos de las personas mayores, incluidas las personas mayores con discapacidad, como, por ejemplo, el derecho a la independencia y autonomía, el derecho a los cuidados de largo plazo, el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y la seguridad, la vida libre de violencia, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Respecto del derecho a la salud, este tratado también es muy avanzado en sus distintas disposiciones, ya que establece que las personas mayores tienen el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, así como el derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía (36).

Declaraciones, principios, recomendaciones, estándares y lineamientos técnicos regionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Esta Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales y de las libertades fundamentales (37) y forma parte de lo que se conoce como corpus iuris regional en materia de derechos humanos. Pese a no ser un tratado internacional que los Estados deben ratificar, en virtud de la costumbre internacional, se entiende que esta Declaración es vinculante para los países de las Américas.

Declaración de Caracas (1990)

Esta Declaración de la OPS establece que los recursos, el cuidado y el tratamiento disponible para las personas con afecciones de salud mental debe salvaguardar su dignidad y sus derechos humanos. Exhorta a las autoridades de salud, a los y las profesionales de salud mental, a los y las legisladoras, juristas y a las organizaciones de la sociedad civil a abogar por programas que promuevan servicios de salud integrados y basados en la comunidad y a desarrollar ese tipo de programas. También invita a estos grupos a monitorear y a defender los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales. La Declaración hace un llamado a llevar a cabo reformas legislativas basadas en un aumento de la concientización sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad mental. Establece que el uso exclusivo de la hospitalización en un hospital psiquiátrico aísla a los y las pacientes, lo que genera una discapacidad más profunda que puede poner en riesgo el derecho a la salud y otros derechos (38).

Consenso de Panamá (2010)

Veinte años después de la Declaración de Caracas, la OPS organizó la Conferencia Regional de Salud Mental, en la cual trabajadores de salud mental de la Región de las Américas procedentes del sector público, autoridades nacionales de salud, representantes de organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y centros colaboradores de la OPS/OMS, así como personas usuarias de los servicios de salud mental y familiares, hicieron un llamado a los Estados a impulsar la implementación de la Estrategia y plan de acción sobre salud mental mediante un proceso que debe adaptarse a las condiciones particulares de cada país para poder res-

ponder de manera apropiada a las necesidades actuales y futuras en materia de salud mental. Se comprometieron a: a) fortalecer el modelo de atención comunitaria en salud mental en todos los países de la Región, de manera de asegurar la erradicación del sistema manicomial en la próxima década; b) reconocer como un objetivo esencial la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, en particular su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad; c) identificar en los escenarios nacionales los desafíos actuales y emergentes que demandan una respuesta apropiada por parte de los servicios de salud mental, en especial la problemática psicosocial de la niñez, la adolescencia, las mujeres, así como de los grupos poblacionales en situaciones especiales y de vulnerabilidad, y d) incrementar la asignación de recursos a los programas y servicios de salud mental y lograr una equitativa y apropiada distribución de estos, en correspondencia con la carga creciente que representan los padecimientos mentales y por el uso de sustancias, entendiendo que la inversión en salud mental significa una contribución a la salud y al bienestar en general, así como al desarrollo social y económico de los países (39).

Declaración de Montreal sobre la Discapacidad Intelectual (2004)

Adoptada en Montreal en la Conferencia Internacional sobre la Discapacidad Intelectual, este instrumento técnico establece que todas las personas con discapacidad intelectual son iguales ante la ley y tienen derecho a ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y sus libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás. Uno de los lineamientos más importantes recomendados por esta Declaración se refiere a los procedimientos que deben seguirse y la protección que debe prestarse en caso de que se suspendan temporalmente algunos derechos de una persona con discapacidad intelectual. La Declaración también incluye recomendaciones relacionadas con los procedimientos para asignar a representantes personales en el contexto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de estas personas (40).

Resolución CD47/15 de la OPS: “La discapacidad: prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados” (2006)

Por medio de esta resolución, el 47.º Consejo Directivo de la OPS emite recomendaciones a los Estados Miembros y a la Directora sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente en lo referente al derecho a la salud física y mental de las personas con discapacidad. Esta resolución hace referencia a medidas específicas que pueden mejorar el bienestar de las personas con discapacidad, como la creación de estrategias y programas comunitarios de rehabilitación con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, la provisión de atención médica adecuada, oportuna y efectiva para las personas con discapacidad y la modificación de las leyes de discapacidad de conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos correspondientes. La resolución exhorta a la Directora de la OPS a consolidar y fortalecer la colaboración con organismos de derechos humanos, tales como el Comité de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otros (41).

Consenso de Brasilia (2013)

La I Reunión Regional de Usuarios de Servicios de Salud Mental y sus Familiares convocada, entre otros, por la OPS, tuvo el objetivo de: a) promover el intercambio de experiencias personales e institucionales sobre la autonomía y el protagonismo de los usuarios y las usuarias y sus familiares de la Región de las Américas, para favorecer su organización social y su participación en las decisiones relacionadas con las políticas de salud mental; b) promover el debate y la reflexión sobre la política pública de salud mental de la Región, y c) empoderar a familiares y usuarios y usuarias para que evalúen la calidad y la garantía de los derechos humanos en los servicios (42).

Resolución WHA71.8 de la OMS: “Mejora del acceso a la tecnología de asistencia” (2018)

En esta Resolución, la OMS insta a los Estados Miembros a: a) elaborar, aplicar y fortalecer políticas y programas, según proceda, para mejorar el acceso a la tecnología de asistencia en el marco de la cobertura sanitaria universal y/o la de los servicios sociales; b) velar por la disponibilidad, a todos los niveles de prestación de servicios sanitarios y sociales, de recursos humanos adecuados y capacitados para la provisión y mantenimiento de ayudas técnicas; c) velar por que los usuarios de tecnología de asistencia y sus cuidadores tengan acceso a las ayudas técnicas más adecuadas y que las utilicen con seguridad y eficacia; d) elaborar, según proceda y en función de las necesidades y contextos nacionales, una lista nacional de ayudas técnicas prioritarias que sean asequibles y eficaces en función del costo y cumplan las normas mínimas de calidad y seguridad, basándose en la lista de ayudas técnicas prioritarias de la OMS; e) promover la investigación, el desarrollo, la innovación y el diseño de productos, o invertir en esos ámbitos, con objeto de lograr que las ayudas técnicas actuales sean asequibles, así como elaborar una nueva generación de ayudas, en particular tecnología de asistencia de gama alta o avanzada, aprovechando el diseño universal y las nuevas tecnologías basadas en datos científicos, en colaboración con las universidades, las organizaciones de la sociedad civil, en particular con personas con discapacidad y personas mayores y las organizaciones que las representan, y el sector privado, según proceda; f) alentar la colaboración internacional y/o regional para la fabricación, adquisición y suministro de ayudas técnicas prioritarias, velando por mantener su asequibilidad y su disponibilidad transfronteriza; g) compilar datos poblacionales sobre necesidades sanitarias y de atención a largo plazo, en particular las que puedan atenderse mediante la tecnología de asistencia, a fin de elaborar estrategias, políticas y programas integrales con fundamento científico; h) invertir en entornos inclusivos y sin barreras, y promocionarlos, para que todas las personas que necesiten tecnología de asistencia puedan hacer un uso óptimo de ella, a fin de que puedan vivir en forma independiente y segura y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, e i) promover la inclusión de ayudas técnicas prioritarias y entornos inclusivos sin barreras en los programas de preparación y respuesta ante emergencias (43).

Plan de acción sobre discapacidades y rehabilitación: informe final (2020)

El Plan de acción sobre discapacidades y rehabilitación (documento CD53/7, Rev. 1, y resolución CD53.R12) fue aprobado por los Estados Miembros de la OPS en el 53.º Consejo Directivo en el 2014. Este Plan de acción guarda relación con el Plan de acción mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021: mejor salud para todas las personas con discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

La meta del Plan de acción era fortalecer la respuesta integral del sector de la salud para las personas con discapacidad. En el informe final del Plan se señala que se está progresando en toda la Región, pero también que queda mucho por hacer para asegurar que las personas con discapacidad no se queden atrás y que las que necesitan tecnologías de rehabilitación y asistencia tengan acceso a estos servicios. A tal fin, se prevén las siguientes acciones: a) asegurar que las personas con discapacidad se incorporen en la agenda relativa a la equidad en la salud y los derechos humanos, incluso en el nuevo marco de la equidad en la salud; b) fortalecer la coordinación de la agenda más amplia de discapacidad y desarrollo (inclusión social) con las iniciativas dirigidas por la OEA y otros organismos; c) promover una mayor referencia explícita a la rehabilitación y a las tecnologías de asistencia dentro de las iniciativas de salud de la OPS relativas a la atención universal de salud, el manejo de las enfermedades crónicas, el envejecimiento saludable y las emergencias; d) incluir a los profesionales de rehabilitación en la recopilación de datos sobre recursos humanos para la salud; e) promover la recopilación de datos sobre el funcionamiento dentro del sistema de información de salud, utilizando la CIF y otras medidas; f) proponer un nuevo plan de acción sobre los servicios de rehabilitación en la Región de las Américas para seguir logrando los progresos alcanzados hasta ahora y avanzar hacia el logro de la atención médica universal, y g) asegurar que la resolución WHA71.8 de la OMS (2018), “Mejora del acceso a la tecnología de asistencia”, se aplique en toda la Región (44).

Resolución 1/2020 de la CIDH: “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” (2020)

El 10 de abril de 2020 la CIDH adoptó la Resolución 1/2020, titulada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del virus de la COVID-19. Ese documento reconoce que los contextos de pandemia y sus consecuencias, incluidas las medidas de contención implementadas por los Estados, generan serios impactos en la salud mental como parte del derecho a la salud de la población, particularmente respecto de ciertas personas y grupos en mayor riesgo.

En el apartado especial de recomendaciones se dispone específicamente que los Estados deben garantizar las siguientes medidas específicas para las personas con discapacidad: a) asegurar atención médica preferencial a las personas con discapacidad, sin discriminación, incluso en casos de razonamientos de recursos médicos; b) asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia de COVID-19; c) ajustar los entornos físicos de privación de la libertad y atención médica, tanto en instituciones públicas como en privadas, para que las personas con discapacidad puedan gozar de la mayor independencia posible y acceder a medidas como el aislamiento social y el lavado frecuente de manos, entre otras; d) adoptar los ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención, y e) adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento (45).

Cómo deben aplicarse estas normas y cómo puede hacerse un uso estratégico de los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos

Los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos establecen una base legal sólida para la adopción de medidas que promuevan y protejan

los derechos de las personas con discapacidad en la Región de las Américas. Esas medidas deben involucrar a todos los segmentos de la sociedad: los distintos poderes del Estado, la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. Todos los actores y grupos de interés deben conocer los derechos humanos y la protección que garantizan estos instrumentos y usarlos para revisar y mejorar las leyes, las políticas, los planes, los programas y las prácticas nacionales. Además, todos los sectores de la sociedad deben respetar la dignidad y la integridad personal de las personas con discapacidad y promover la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos son herramientas centrales para complementar y apoyar el trabajo que hacen los Estados a nivel nacional y pueden funcionar tanto como órganos de control y denuncia como de cooperación con los Estados y asistencia técnica a estos para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Ministerios de salud, de educación y del trabajo y otros organismos competentes. Tienen la obligación de conocer, aplicar y difundir los instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos que sus Estados ratificaron voluntariamente. Estos instrumentos jurídicos crean una gama de obligaciones en materia de política pública, legislación, presupuesto y prácticas en relación con las personas con discapacidad. Entre otras responsabilidades, las convenciones de derechos humanos exigen la protección de la vida, la libertad, la dignidad, la capacidad jurídica y la vida independiente, la prevención de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con discapacidad.

Los gobiernos tienen la obligación de adecuar sus programas, planes, políticas y prácticas a las normas de derechos humanos establecidas en estos instrumentos internacionales. Para ello, resultan sumamente útiles las recomendaciones de los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que ofrecen guías y pautas a los Estados sobre qué medidas adoptar y cómo hacerlo desde un enfoque de derechos humanos.

El Estado tiene no solo la obligación de no vulnerar los derechos de estos grupos, sino además la responsabilidad de controlar que terceros tampoco lo hagan. Esto es particularmente relevante al momento de establecer regulaciones, por ejemplo, sobre los sistemas de salud públicos y privados que deben garantizar el abordaje de los tratamientos e internaciones de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos. La educación en derechos humanos también resulta una herramienta central para la promoción y protección de los derechos de estas poblaciones para evitar las innumerables situaciones de estigmatización y prejuicios que atraviesan. En esa línea, los Estados también deben asegurarse de brindar a sus agentes estatales la más amplia formación y capacitación en materia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Equipo directivo de los centros de atención a la salud.

Debe asegurarse de que el ingreso, las condiciones de alojamiento y los cuidados de las personas con discapacidad se ajusten siempre a las normas de derechos humanos. Además, necesita asegurarse de que todo el personal conozca estas normas, las comprenda y las aplique.

Personal de enfermería y otro personal relacionado con la atención médica en hospitales y otros establecimientos de salud.

Deben conocer los derechos de las personas con discapacidad, implementarlos y asegurarse de que esos derechos se respeten y se protejan en cada caso de contacto con ellas. Los miembros del personal relacionado con la atención médica deben tener en cuenta que pueden ser la última línea de defensa para proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas con discapacidad, y tienen la obligación de denunciar toda violación de cualquiera de los derechos de dichas personas ante los funcionarios y funcionarias competentes.

Personal de admisiones. Debe asegurarse de que en todos los casos se obtenga el consentimiento informado de las personas con discapacidad que son admitidas al centro médico a fin de cumplir con las normas internacionales de derechos humanos. El resto del personal de estas instituciones debe asegurarse de haber obtenido el consentimiento informado, siempre que sea posible, para todo tratamiento y asistencia proporcionados.

Legisladores y legisladoras. Deben estar absolutamente familiarizados con el derecho internacional de los derechos humanos y tienen la obligación de asegurar que todas las leyes nacionales se ajusten a las obligaciones derivadas de las convenciones e instrumentos internacionales de derechos humanos. Si no fuera así, los instrumentos jurídicos deben analizarse y reformarse para armonizarlos en concordancia con las normas internacionales. Esto es particularmente importante para aquellos países que aún no cuentan con marcos normativos que protejan los derechos de las personas con discapacidad conforme a las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Funcionarios y funcionarias del sistema de justicia.

Deben aplicar el marco jurídico de los derechos humanos internacional y regional en cada una de sus decisiones y promover el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación. El rol del poder judicial es central en la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. A tal fin, los miembros del poder judicial deben recibir formación en materia de derechos humanos para lograr incorporar no solo las normas, sino también el enfoque de derechos humanos en todos los procesos judiciales y en cada una de sus decisiones y sentencias.

Miembros de las fuerzas de seguridad. Deben comprender plenamente la importancia del derecho internacional de los derechos humanos para proteger los derechos y las libertades de las personas y los grupos dentro de la sociedad. Deben asegurar el respeto y la protección de esos derechos y libertades de todas las personas con discapacidad. En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de brindar capacitación en materia de derechos humanos a todo el personal de las fuerzas de seguridad.

Instituciones nacionales de derechos humanos o Defensoría del Pueblo.

Deben dar seguimiento a las quejas de la ciudadanía y visitar a las personas con discapacidad en los centros de salud para asegurarse de que se respeten sus derechos humanos de conformidad con las leyes internacionales y nacionales. También deben incorporar los derechos humanos de

las personas con discapacidad dentro de sus prioridades, ya que tienen un papel central en la difusión y promoción de los derechos humanos de esta población.

Familias. Tienen un rol central en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que a partir de sus relaciones pueden promover la transformación cultural sobre la mirada de esta población y evitar situaciones de discriminación, estigmatización y malos tratos en toda la sociedad.

Organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con discapacidad o para la promoción y protección de sus derechos. Tienen un papel central en la demanda permanente a los Estados de la plena efectividad de los derechos. En ese sentido, deben trabajar en la difusión de los derechos y hacer uso de los mecanismos regionales e internacionales de protección de derechos humanos acudiendo a ellos ante los casos de violación de derechos que suceden a nivel local en los países. El trabajo en red y las alianzas entre las organizaciones no gubernamentales siempre resultan muy efectivos para aunar esfuerzos y hacer un mejor uso de los recursos disponibles.

Medios de comunicación. Tienen un rol fundamental en la transformación de la percepción de las personas con discapacidad y en la promoción de sus derechos humanos. A tal fin, deben velar siempre por que la comunicación que involucre a este grupo se encuentre libre de estereotipos, estigmatizaciones y discriminación, y promover imágenes o videos que muestran a las personas con discapacidad como independientes, que cuidan de sí mismas y que contribuyen de distintas maneras al desarrollo de la sociedad y de sus familias. Los medios de comunicación también deben cubrir de forma responsable los problemas relativos al maltrato, el abandono y los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como a las violencias de las que son objeto.

Personas con discapacidad. Deben conocer sus derechos, ya que están protegidos por el derecho nacional e internacional. Además, deben comprender cómo funcionan los mecanismos nacionales, regionales e internacionales existentes para promover y proteger esos derechos y libertades fundamentales. Deben reunirse para participar activamente en el desarrollo o revisión de las políticas, planes, programas y leyes que las afectan y en cualquier evaluación de los servicios que pretendan proteger sus derechos humanos, en línea con el lema "Nada sobre nosotros sin nosotros".

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de diciembre de 2006 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.
- Banco Mundial. Discapacidad [Internet]. Washington, D.C.: Banco Mundial; 23 de diciembre del 2015 [última actualización: 19 de marzo del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#1>.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad [Internet]. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; 21 de septiembre del 2020 [última actualización: 23 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>.
- Naciones Unidas. Las mujeres y las niñas con discapacidad [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 18 de septiembre del 2015 [última actualización: 2 de mayo del 2019; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/las-mujeres-y-las-ninas-con-discapacidad.html>.
- Stang Alva MF (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real. Serie población y desarrollo [Internet]. Santiago de Chile: Naciones Unidas; abril de 2011 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 84 págs. Disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7135/S1100074_es.pdf.
- Organización Panamericana de la Salud. Discapacidad [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 3 de diciembre del 2020 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los órganos de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 25 de agosto del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.
- Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 20 de febrero del 2018 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>.
- Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 5 de diciembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Órganos de tratados de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 30 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 5 de mayo del 2009 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de diciembre de 1979 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 10 de diciembre de 1984 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 20 de noviembre de 1987 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de diciembre de 2006 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.
- Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 18 de marzo del 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 4 de marzo de 1994 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; 5 de marzo del 2012 [última actualización: 20 de octubre del 2020; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN5.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 9 (2006). Los derechos de los niños con discapacidad [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 27 de febrero del 2007 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC9_sp.doc.
- Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 30 de agosto del 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

24. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 25 de noviembre del 2016 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/3&Lang=en.
25. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 27 de octubre del 2017 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en.
26. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 26 de abril del 2018 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=en.
27. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 9 de noviembre del 2018 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en.
28. Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué es la Corte IDH? [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 1 de enero del 2010 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm.
29. Organización de los Estados Americanos. ¿Qué es la CIDH? [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
30. Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 22 de noviembre de 1969 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
31. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de diciembre de 1985 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.
32. Organización de los Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador” [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 17 de noviembre de 1988 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
33. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém del Pará” [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de junio de 1994 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
34. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 7 de junio de 1999 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
35. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 5 de junio del 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp.
36. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 15 de junio del 2015 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.
37. Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2 de mayo de 1948 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
38. Organización Panamericana de la Salud. Declaración de Caracas [Internet]. Caracas: Organización Panamericana de la Salud; 14 de noviembre de 1990 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_de_caracas.pdf.
39. Organización Panamericana de la Salud. Consenso de Panamá [Internet]. Ciudad de Panamá: Organización Panamericana de la Salud; 8 de octubre del 2010 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/1.%20PosterSpanishJAN11.pdf>.
40. Conferencia OPS/OMS de Montreal sobre la discapacidad intelectual. La declaración de Montreal sobre la discapacidad intelectual [Internet]. Montreal: Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud; 6 de octubre del 2004 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.mpb.gov.ar/files/documents/decl-montreal-discap-intelectual.pdf>.
41. 47.º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. La discapacidad: prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 16 de agosto del 2006 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/es/documentos/cd4715-2006-discapacidad-prevencion-rehabilitacion-contexto-derecho-al-disfrute-mas-alto>.
42. Organización Panamericana de la Salud. Consenso de Brasilia 2013 [Internet]. Washington, D.C.; 17 de octubre del 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/BRASILIA-CONSENSUS-2013span.pdf>.
43. 71.º Asamblea Mundial de la Salud. WHA71.8. Mejora del acceso a la tecnología de asistencia [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 26 de mayo del 2018 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71_R8-sp.pdf.
44. 58.º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción sobre discapacidades y rehabilitación: informe final [Internet]. Washington, D.C.; 10 de agosto del 2020 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/es/documentos/cd58inf7-plan-accion-sobre-discapacidades-rehabilitacion-informe-final>.
45. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020 [Internet]. Washington, D.C.; 10 de abril del 2020 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

En el cuadro A.1.1 se indican las disposiciones de siete instrumentos internacionales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.1.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.1.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Vida	Art. 3	Art. 6, párr. 1				Art. 6	Art. 10
Integridad personal	Art. 5	Art. 7			Arts. 1 y 16	Art. 19	Art. 17
Libertad personal	Art. 3	Art. 9				Art. 37	Art. 14
Debido proceso	Art. 8	Art. 14			Art. 13	Art. 40	
Privacidad	Art. 12	Art. 17				Art. 16	Art. 22
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19, párr. 2				Art. 13	Art. 21
Circulación	Art. 13	Art. 12		Art. 15, párr. 4			Art. 20
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Arts. 3 y 15, párr. 1			Art. 12
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 15, párr. 2	Art. 13	Art. 6	Art. 13
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 11			Art. 27
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. 25, párr. 1		Art. 12	Art. 12		Art. 24	Art. 25
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 10		Art. 28	Art. 24
Cultura	Art. 27		Art. 15	Art. 13, apartado c)		Arts. 30 y 31	
Autonomía							Art. 19
Accesibilidad							Art. 9
Protección de las mujeres	Art. 25, párr. 2		Art. 12, párr. 2 a)	Todos			Art. 6
Seguridad social	Art. 23		Art. 9	Art. 11		Art. 26	Art. 28

Cuadro A.1.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Universal de Derechos Humanos	No está sujeta a ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre los Derechos del Niño	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

Anexo 2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el cuadro A.2.1 se indican las disposiciones de ocho instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.2.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.2.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Vida	Art. I	Art. 4		Art. 6			Art. 4, apartado a)	
Integridad personal	Art. XXV	Art. 5		Arts. 9 y 10			Art. 4	Art. 6
Libertad personal	Art. I	Art. 7		Art. 13			Art. 4, apartado c)	
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8					Art. 7, apartado f)	Art. 8
Privacidad	Art. V	Art. 11		Art. 16				
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13		Art. 14				
Circulación	Art. XIII	Art. 22		Art. 15				
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Art. 30	Art. 2	Arts. II y III	Art. 4, apartado f)	Art. 8
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25		Art. 31	Art. 10		Arts. 4, apartado g), y 7	
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. 18		Art. III, párr. 1 a)		
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Art. 19		Art. III, párrs. 2 a) y b)	Art. 4, apartado b)	
Educación	Art. XII		Art. 13	Art. 20		Art. III, párrs. 1 a) y 2 b)		
Cultura	Art. XIII		Art. 14	Art. 21		Arts. III, párr. 2, y IV, párr. 2		
Autonomía				Art. 7				
Accesibilidad				Art. 26				
Protección de las mujeres	Art. VII			Arts. 5, 20 y 23			Todos	
Seguridad social	Art. XVI		Art. 9	Art. 17	Art. 7			

Cuadro A.2.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	No está sujeta a ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Argentina, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay
Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	México y Uruguay
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

525 Twenty-third Street, NW
Washington, D.C., 20037
Estados Unidos de América
www.paho.org